

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00877 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Incluir los hechos relacionados con los abonos o pagos parciales realizados por la demandada a la obligación reclamada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor reclamado en la pretensión 1 de la demanda es inferior al consignado en el pagaré base del recaudo.
- Ajustar el hecho primero de la demanda, toda vez que la suma de dinero allí indicada no corresponde al valor consignado en el pagaré base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 15 de julio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bda8d8588f7c1f8041819bc2dc8dd11605aa235b381a0412273459f4bfb044d

Documento generado en 14/07/2022 12:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>